

Ref.- SC05-13-110

ACTA Nº 99/1115
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE,

Ilmo. Sr. D. Gabriel Amat Ayllón.

TENIENTES DE ALCALDE

D^a. Eloísa M. Cabrera Carmona. [P]
D^a. Francisca C. Toresano Moreno. [PS]
D. José Galdeano Antequera.
D. Antonio García Aguilar.
D. Pedro Antonio López Gómez.
D. José Juan Rubí Fuentes.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

D. José Antonio Sierras Lozano,
Interventor de Fondos Acctal.
D. Guillermo Lago Núñez, Secretario
General.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día TRECE del mes de MAYO del año 2013, siendo las OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 11 de Junio de 2011, (B.O.P. de Almería Núm. 119, de 23 de junio de 2011), que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 13 de junio de 2011 con entrada en vigor desde el día 24 de junio de 2011 (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 119, de fecha 23 de junio de 2011), así como las atribuciones delegadas por el Pleno el 27 de junio del 2011.

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el ORDEN DEL DÍA que es el siguiente:

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 6 de mayo de 2013.

I.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA - PRESIDENCIA

2º.- 1.- DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados.

2º.- 2.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-11-013. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 161/11. Adverso: Futuro Roquetas, S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 511/12 y recepción del Expediente Administrativo.

2º.- 3.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-11-009. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 80/11. Adverso: Axa Aurora Ibérica, S.A. Situación: Sentencia Núm. 148/13.

2º.- 4.- INFORME. Nº/Ref.: 08/07. Asunto: Recurso de Apelación. Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería. Núm. Autos: 322/08 (R.C.A. Núm. 913/06). Adverso: Juan Enrique Moreno Mullor. Situación: Sentencia Núm. 1584/2013.

2º.- 5.- INFORME. Nº/Ref.: 51/06. Asunto: Recurso de Apelación. Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 384/08 (R.C.A. Núm. 174/06). Adverso: Gema María Andujar Fernández. Situación: Sentencia Núm. 1585/2013.

2º.- 6.- INFORME. Nº/Ref.: 81/10. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 218/10. Adverso: Sergio Martínez Gallardo. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 574/2012 y recepción del Expediente Administrativo.

2º.- 7.- INFORME. Nº/Ref.: 165/10. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 705/10. Adverso: Antonio David Garrido Contreras y Otra. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 622/12 y recepción del Expediente Administrativo.

2º.- 8.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-11-002. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 595/10. Adverso: Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 31/13 y recepción del Expediente Administrativo.

2º.- 9.- PROPOSICIÓN relativa a cursar felicitación a dos empleados municipales.

ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

3º.- ÚNICO.- ACTA de la C.I.E. de Sugerencias y Reclamaciones celebrada el día 29 de abril de 2013.

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

4º.- ÚNICO.- PROPOSICIÓN de incoación y aprobación de expediente de contratación consistente en Concurso de Ideas-Proyecto con intervención de jurado en dos fases, para regeneración del ámbito de las instalaciones de Los Bajos en Roquetas de Mar.

ÁREA DE SERVICIOS A LOS CIUDADANOS

5º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a la prórroga del Convenio de Colaboración del Programa de Tratamiento a Familias con Menores.

5º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a los recursos presentados al Area de Servicio a los Ciudadanos

II.-DECLARACIONES E INFORMACIÓN



6º.- ÚNICO.- DACIÓN DE CUENTAS del escrito de contestación por la Junta de Andalucía al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de abril de 2013.

III.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 6 de mayo de 2013.

Se da cuenta del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de fecha 6 de mayo de 2013, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

I.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA - PRESIDENCIA

2º. 1.- DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados.

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones:

- 14752. Resolución de fecha 2 de mayo de 2013, relativo a aprobar cuenta justificativa del pago por importe de 104,00 € destinado a los gastos de matrícula del curso Renta 2012 celebrado en Almería los días 22 y 23 de abril. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
- 14753. Resolución de fecha 30 de abril de 2013, relativo a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto contra la providencia de apremio referente a una sanción de Tráfico. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 14754. Resolución de fecha 30 de abril de 2013, relativo a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto contra la providencia de apremio referente a una sanción de Tráfico. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 14755. Resolución de fecha 30 de abril de 2013, relativo a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto contra la providencia de apremio referente a una sanción de Tráfico. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 14756. Resolución de fecha 30 de abril de 2013, relativo a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto contra la providencia de apremio referente a una sanción de Tráfico. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 14757. Resolución de fecha 30 de abril de 2013, relativo a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto contra la providencia de apremio referente a una sanción de Tráfico. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 14758. Decreto de fecha 2 de mayo de 2013, relativo a reconocer la cantidad de 13,05 € en concepto de desplazamientos durante el mes de abril de 2013 para la realización de los Servicios necesarios. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
- 14759. Decreto de fecha 2 de mayo de 2013, relativo a reconocer la cantidad de 75,24 € en concepto de desplazamientos durante los meses de marzo y abril de 2013 para la

- realización de los Servicios necesarios. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
14760. Decreto de fecha 3 de mayo de 2013, relativo a aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la Asociación Musicocultural Kalesi justificativa de la Subvención por importe de 1.185,00 € destinados a celebración actividades de desfile y pasacalles. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA
14761. Resolución de fecha 2 de mayo de 2013, relativo a autorizar el libramiento de la cantidad de 900,00 € a favor del Director de la Escuela de Música en concepto de pago del importe líquido del premio subvencionado por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
14762. Resolución de fecha 30 de mayo de 2013, relativo a autorizar a Cruz Roja Española Asamblea Local de Roquetas de Mar la cesión del Salón de Actos de la Escuela Municipal, Danza y Teatro el día 3 de mayo de 2013 desde las 20 horas para la realización de un concierto solidario para poder recaudar fondos para el proyectos. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
14763. Decreto de fecha 3 de mayo de 2013, relativo a celebrar el matrimonio civil el día 4 de mayo de 2013, a las 16 horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
14764. Decreto de fecha 3 de mayo de 2013, relativo a celebrar el matrimonio civil el día 3 de mayo de 2013, a las 19 horas en el Castillo de Santa Ana. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
14765. Resolución de fecha 2 de mayo de 2013, relativo a conceder licencia de construcciones, instalaciones y obras a los 41 solicitantes. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14766. Resolución de fecha 6 de mayo de 2013, relativo a la desestima en todos sus términos la reclamación interpuesta al interesado. Recursos Humanos y Empleo. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
14767. Resolución de fecha 3 de mayo de 2013, relativo a suministro de material didáctico de papelería y oficina a fin de equipar correctamente la dependencia Escuela Municipal de Música por un importe total de 620,73 € IVA incluido. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
14768. Resolución de fecha 3 de mayo de 2013, relativo a suministro de material de pladul y estructura metálica de hierro a fin de equipar correctamente la dependencia municipal de Castillo de Santa Ana por importe total de 4.070,44 € IVA incluido. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
14769. Resolución de fecha 3 de mayo de 2013, relativo a suministro de material de limpieza a fin de equipar adecuadamente la dependencia municipal denominada Teatro Auditorio por importe de 300,08 € IVA incluido. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
14770. Resolución de fecha 3 de mayo de 2013, relativo a contratar servicio de mantenimiento de dispositivos y maquinaria en la dependencia municipal Teatro Auditorio por importe de 513,62 € IVA incluido. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
14771. Resolución de fecha 3 de mayo de 2013, con expediente nº AIS/8076, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
14772. Resolución de fecha 3 de mayo de 2013, con expediente nº AIS/8077, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.



14773. Resolución de fecha 3 de mayo de 2013, con expediente nº AIS/8078, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
14774. Resolución de fecha 3 de mayo de 2013, con expediente nº AIS/807, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
14775. Resolución de fecha 3 de mayo de 2013, con expediente nº AIS/8080, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
14776. Resolución de fecha 3 de mayo de 2013, relativo a contratar la actuación de sustitución de bomba inyectora, regulación y reprogramación del cuadro eléctrico grupo electrógeno del campo de Fútbol Aguadulce. Deportes y Tiempo Libre. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
14777. Resolución de fecha 3 de mayo de 2013, relativo a autorizar el gasto de 55.000,00 € en concepto de aportación para satisfacer los gastos derivados de la organización y realización de las XXVII 100 horas del deporte 2013. Deportes y Tiempo Libre. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
14778. Resolución de fecha 3 de mayo de 2013, relativo a autorizar la asistencia a los Concejales y empleados públicos indicados a las actividades del programa Cooperación local para el impulso de la actividad económica a través del turismo sostenible en el estrecho. Recursos Humanos y Empleo. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
14779. Resolución de fecha 6 de mayo de 2013, relativo a conceder al empleado indicado una anticipo de nómina de su sueldo devengado por importe de 200,00 € a reintegrar en la nómina del mes de Mayo. Recursos Humanos y Empleo. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
14780. Resolución de fecha 7 de mayo de 2013, relativo a autorizar la devolución de 117,23 € cuota IVTM 2012 vehículo matrícula 2286-BLM. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
14781. Resolución de fecha 7 de mayo de 2013, relativo a autorizar la devolución de 117,23 € cuota IVTM 2012 vehículo matrícula AL-6948-AC. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
14782. Resolución de fecha 7 de mayo de 2013, relativo a autorizar las devoluciones de los contribuyentes que se relacionan por los importes que se determinan. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
14783. Resolución de fecha 3 de mayo de 2013, relativo a estimar la devolución estimar la devolución del ICIO a la mercantil por importe de 21.582,36 € previa entrega por el obligado tributario del original de la carta de pago. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14784. Resolución de fecha 3 de mayo de 2013, relativo a proceder a la exposición pública de la matrícula durante 15 días naturales a partir del siguiente a su publicación en el BOPAL. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
14785. Resolución de fecha 7 de mayo de 2013, relativo a proceder la anulación de los siguientes derechos y su reflejo contable de los importes y por el concepto de Recargo Declaraciones Extemporánea. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
14786. Resolución de fecha 3 de mayo de 2013, relativo a el archivo de la solicitud de reclamación patrimonial con expediente nº 23/2013 por no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público de este Ayuntamiento y los daños producidos. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14787. Resolución de fecha 2 de mayo de 2013, relativo a proceder al archivo de la solicitud de reclamación patrimonial con expediente nº 88/2012 por no existir relación de

- causalidad entre el funcionamiento del servicio público de este Ayuntamiento y los daños producidos. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14788. Resolución de fecha 2 de mayo de 2013, con expediente nº 1055/10, relativo a aceptar de plano la renuncia de licencia urbanísticas para construcción de vivienda unifamiliar aislada con sótano y piscina en calle Punta Entinas. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14789. Resolución de fecha 30 de abril de 2013, relativo a autorización para la instalación de contenedor de obras sito en Calle La Gloria. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14790. Resolución de fecha 30 de abril de 2013, con expediente nº 14/13 L.S., relativo a la incoación del procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción administrativa por no mantener limpio y vallado el solar aludido sito en Calle Sierra de Gata. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14791. Resolución de fecha 30 de abril de 2013, con expediente nº 16/13 L.S., relativo a la incoación administrativa por no mantener limpio y vallado el solar sito en Calle Berja. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14792. Resolución de fecha 30 de abril de 2013, con expediente nº 15/13 L.S., relativo a la incoación administrativa por no mantener limpio y vallado el solar sito en Calle Berja. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14793. Resolución de fecha 6 de mayo de 2013, relativo a autorizar a la Asociación Cultural Treinta y Cinco Grados la cesión del Salón de Actos de la Biblioteca Municipal de Roquetas de Mar el día 7 de mayo de 2013 de 20 a 22 horas para la celebración de una reunión con los miembros de la Asociación. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
14794. Resolución de fecha 6 de mayo de 2013, relativo a contratar el suministro de fondo bibliográfico a fin de equipar adecuadamente la red Bibliotecas Públicas del municipio por importe de 365,44 € IVA incluido. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
14795. Resolución de fecha 6 de mayo de 2013, relativo a la aprobación de la contratación de la obra infantil por importe de 1.452,00 € a celebrar el día 9 de mayo a las 18:30 horas en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
14796. Resolución de fecha 6 de mayo de 2013, relativo a aprobar la hoja de taquilla en todos sus términos y autorizar el pago de la cantidad de 17.210,00 € correspondiente a la recaudación efectuada en concepto de taquilla por la realización del espectáculo celebrado el día 4 de mayo de 2013 a las 22 horas en el Teatro Auditorio. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
14797. Resolución de fecha 3 de mayo de 2013, relativo a aprobar el cargo de recibos del mes de mayo en concepto del precio público por enseñanza musical por un importe de 26.874,50 €. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
14798. Resolución de fecha 3 de mayo de 2013, relativo a archivar el procedimiento sancionador por ejercer la actividad de venta ambulante sin autorización municipal en el Puesto nº 227. Agricultura, Pesca y Mercados. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14799. Resolución de fecha 3 de mayo de 2013, relativo a archivar el procedimiento sancionador por ejercer la actividad personas distintas a las autorizadas en la Licencia Municipal de venta ambulante sin autorización municipal en le Puesto 227. Agricultura, Pesca y Mercados. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14800. Resolución de fecha 2 de mayo de 2013, relativo a la anulación de los recibos correspondiente a la OVP puesta vta. Mercadillo de Roquetas de Mar a los titulares indicados. Agricultura, Pesca y Mercados. GESTIÓN DE LA CIUDAD.



14801. Resolución de fecha 2 de mayo de 2013, relativo a la anulación de los recibos correspondiente a la OVP puesta vta. Mercadillo de Roquetas de Mar a los titulares indicados. Agricultura, Pesca y Mercados. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14802. Resolución de fecha 6 de mayo de 2013, relativo a proceder al archivo de la solicitud de reclamación patrimonial con expediente nº 73/2012 por no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14803. Decreto de fecha 7 de mayo de 2013, relativo a reconocer y aprobar el pago a la Entidad de Crédito Banco Bilbao Vizcaya los importes que se indican con cargo a a las aplicaciones presupuestarias que se reflejan. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
14804. Resolución de fecha 6 de mayo de 2013, relativo a autorización para la instalación de mesa informativa con motivo del día de la esclerosis sito en Avda. de Roquetas. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14805. Resolución de fecha 6 de mayo de 2013, relativo a autorizar a Grupo PSOE de Roquetas de Mar la cesión del salón de actos de la Biblioteca Municipal de Roquetas de Mar el día 8 de mayo de 20 a 22 horas para la realización de una charla. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
14806. Decreto de fecha 6 de mayo de 2013, relativo a aprobar la beca correspondiente al mes de abril de 2013 por importe de 2.907,00 € para la Casa de Oficio Descubriendo Roquetas. Recursos Humanos y Empleo. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
14807. Decreto de fecha 6 de mayo de 2013, relativo a aprobar la beca correspondiente al mes de abril de 2013 por importe de 2.862,00 € para la Casa de Oficio La Agricultura del Futuro. Recursos Humanos y Empleo. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
14808. Resolución de fecha 8 de mayo de 2013, con expediente nº 15/12 SU, relativo a proceder a la cancelación de la garantía provisional constituida por importe de 1.620,00 € según carta de pago de fecha 13/03/13. Contratación y Patrimonio. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
14809. Decreto de fecha 9 de mayo de 2013, relativo a aprobar los gastos recogidos en la relación de facturas nº O/2013/49 en la que se incluyen 35 operaciones por un importe total de 77.887,27 €. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
14810. Resolución de fecha 29 de abril de 2013, con expediente nº 132/13, relativo a conceder licencia de utilización para el ejercicio de la actividad de Centro de Estética sito en Calle Mayor. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14811. Resolución de fecha 29 de abril de 2013, con expediente nº 152/13, relativo a conceder licencia de utilización para el ejercicio de la actividad de Oficina Comercial Multiservicios sito en Calle Lugo. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14812. Resolución de fecha 30 de abril de 2013, con expediente nº 858/1987, relativo a conceder licencia de ocupación de la vivienda unifamiliar sita en Avda Carlos III. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14813. Resolución de fecha 9 de mayo de 2013, relativo a autorización para la instalación de colchoneta hinchable en Calle Mullor. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14814. Resolución de fecha 6 de mayo de 2013, relativo a autorizar la realización del curso al Técnico de Prevención denominado Actualización renta 2012 organizado por AEAT que tendrá lugar los día del 6 al 9 de mayo de 2013. Recursos Humanos y Empleo. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
14815. Resolución de fecha 6 de mayo de 2013, relativo a proceder al abono de las percepciones económica que corresponden por el desplazamiento el día 2 de mayo al

- Responsable de comunicación. Recursos Humanos y Empleo. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
14816. Resolución de fecha 6 de mayo de 2013, relativo a proceder al abono de las percepciones económica que corresponden por el desplazamiento a Madrid el día 5 de mayo al Responsable de comunicación. Recursos Humanos y Empleo. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
14817. Resolución de fecha 6 de mayo de 2013, relativo a proceder al abono de las percepciones económica que corresponden por el desplazamiento al Conserje de Servicios durante el mes de abril. Recursos Humanos y Empleo. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
14818. Resolución de fecha 6 de mayo de 2013, relativo a proceder al abono de las percepciones económica que corresponden por el desplazamiento al Conserje de Servicios durante el mes de abril. Recursos Humanos y Empleo. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
14819. Resolución de fecha 8 de mayo de 2013, relativo a autorización par al actuación de un payaso con música para el entretenimiento de los menores autorizado dicha actuación en el interior del establecimiento. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14820. Resolución de fecha 9 de mayo de 2013, relativo a aprobar las cuotas para los alumnos participantes dentro de la programación cultural del festival de Música y Danza Antiguas de Roquetas de Mar. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
14821. Resolución de fecha 9 de mayo de 2013, relativo a aprobar la liquidación de las tasas correspondientes a la atención socioeducativa y comedor de la Escuela Infantil Las Lomas correspondiente al periodo de Abril por un importe total de 36.045,24 €. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
14822. Resolución de fecha 7 de mayo de 2013, con expediente nº 872/2012, relativo a conceder licencia de utilización solicitada para piscina de uso colectivo en Ctra. Alicún. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14823. Resolución de fecha 7 de mayo de 2013, relativo a denegar la autorización solicitada para instalación de remolque para venta de bocadillos sito en aparcamientos villa África. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14824. Resolución de fecha 7 de mayo de 2013, relativo a denegar la autorización solicitada para instalación de punto de venta desmontable para stock de ropa sito en paseo marítimo de agudulce. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14825. Resolución de fecha 7 de mayo de 2013, relativo a denegar la autorización solicitada para instalación de camas elásticas y zona de bolas sito en Rambla de Agudulce. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14826. Resolución de fecha 7 de mayo de 2013, relativo a autorización para la instalación de contenedores de obras sito en Calle Campomar. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14827. Resolución de fecha 7 de mayo de 2013, relativo a autorización para la instalación de contenedores de obras sito en Calle Rosalia de Castro. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14828. Resolución de fecha 7 de mayo de 2013, con expediente nº 1171/10, relativo a proceder a la rectificación del error material habido en la licencia de ocupación del expediente ya que donde aparece como situación Calle Dallas. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14829. Resolución de fecha 8 de mayo de 2013, relativo a el archivo de la solicitud de reclamación patrimonial con expediente nº 26/2013, por no existir relación de



causalidad entre el funcionamiento del servicio público de este Ayuntamiento y los daños producidos. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

14830. Resolución de fecha 8 de mayo de 2013, relativo a designar instructor del Expediente nº 36/2013 al funcionario de carrera que se indica. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
14831. Resolución de fecha 7 de mayo de 2013, con expediente nº AIS/8081, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
14832. Resolución de fecha 7 de mayo de 2013, con expediente nº AIS/8082, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
14833. Resolución de fecha 7 de mayo de 2013, con expediente nº AIS/8084, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2º.- 2.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-11-013. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 161/11. Adverso: Futuro Roquetas, S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 511/12 y recepción del Expediente Administrativo.

Objeto: Contra la resolución de fecha 21 de diciembre de 2010, notificada el 13 de enero de 2011, que pone fin a la vía administrativa, y en la que se acuerda desestimar la solicitud de licencia urbanística para construcción de locales y 29 viviendas plurifamiliares.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 3 de mayo de 2013 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia Núm. 511/12 de fecha 22 de octubre de 2012 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería en cuyo Fallo se declaraba la inadmisibilidad del presente recurso. Sin costas, y de la cual tuvo conocimiento en Sesión Ordinaria la Junta de Gobierno de fecha 15 de enero de 2013 en el punto 2º.- 3. Igualmente se comunica de la recepción del Expediente Administrativo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia, Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado al Sr. Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística para su debida constancia.

Segundo.- Acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería.

2º.- 3.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-11-009. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo

Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 80/11. Adverso: Axa Aurora Ibérica, S.A. Situación: Sentencia Núm. 148/13.

Objeto: Contra la resolución denegatoria por silencio administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta y reclamando 732,80 Euros.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 6 de mayo de 2013 nos ha sido notificada la Sentencia Núm. 148/13 de fecha 17 de abril de 2013 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería en cuyo Fallo se declara la inadmisibilidad del recurso por falta de jurisdicción, correspondiendo a la jurisdicción civil el conocimiento de la reclamación frente a la concesionaria. Sin costas.

El Fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia de la Sentencia y del acuerdo adoptado a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia.

2º.- 4.- INFORME. Nº/Ref.: 08/07. Asunto: Recurso de Apelación. Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería. Núm. Autos: 322/08 (R.C.A. Núm. 913/06). Adverso: Juan Enrique Moreno Mullor. Situación: Sentencia Núm. 1584/2013.

Objeto: Contra la Sentencia de fecha 17 de octubre de 2007 que desestimó el recurso contencioso administrativo formulado contra la resolución del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 2 de agosto de 2006, que elevó a definitiva la adjudicación de 7 licencias de autotaxi por orden de antigüedad continua en la prestación de servicios con plena y exclusiva dedicación en el indicado término municipal.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 7 de mayo de 2013 nos ha sido notificada la Sentencia Núm. 1584/2013 de fecha 6 de mayo de 2013 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en cuyo Fallo se estima el recurso de apelación interpuesto por D. Juan Enrique Moreno Mullor contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número de 2 de los de Almería de fecha 17 de octubre de 2007, anulándolo parcialmente y reconocimiento el derecho del demandante a que le sean reconocidos los diez días como conductor asalariado objeto de contienda, que suman con los ya reconocidos previamente un total de 1716 días, por lo que condenamos al Ayuntamiento demandado a adjudicar al recurrente la licencia de auto taxi. Todo ello sin expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a ninguno de los litigantes.

El Fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia de la Sentencia y del acuerdo adoptado a Secretaría General para su debida ejecución.

2º.- 5.- INFORME. Nª/Ref.: 51/06. Asunto: Recurso de Apelación. Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 384/08 (R.C.A. Núm. 174/06). Adverso: Gema María Andujar Fernández. Situación: Sentencia Núm. 1585/2013.

Objeto: Contra la Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2007 que desestimaba el recurso contencioso administrativo formulado contra la resolución del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 21 de diciembre de 2005, por la que se desestimaba la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por daños padecidos a consecuencia de una caída que afirmaba había sufrido el 18 de julio de 2005 en la acera situada en la Carretera de Alicún esquina con la Calle Mármoles de esta localidad, justamente a la entrada del supermercado Covirán existente en el lugar.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 7 de mayo de 2013 nos ha sido notificada la Sentencia Núm. 1585/2013 de fecha 6 de mayo de 2013 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en cuyo Fallo se desestima el recurso de apelación interpuesto por Dña. Gema María Andujar Fernández contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de los de Almería de fecha 3 de diciembre de 2007, con expresa imposición a la parte apelante de las costas procesales causadas en esta instancia.

El Fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia de la Sentencia y del acuerdo adoptado a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia.

2º.- 6.- INFORME. Nª/Ref.: 81/10. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 218/10. Adverso: Sergio Martínez Gallardo. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 574/2012 y recepción del Expediente Administrativo.

Objeto: Contra la resolución de fecha 26 de enero de 2010 que decretaba el archivo de la solicitud de responsabilidad patrimonial, Expte. 77/09, por la cantidad de 5.306,97 Euros.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 9 de mayo de 2013 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia Núm. 574/2012 de fecha 23 de noviembre de 2012 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería en cuyo Fallo se desestimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Servio Martínez Gallardo, frente a la resolución

interpuesta por ser conforme a derecho. Sin costas, y de la cual tuvo conocimiento en su Sesión Ordinaria la Junta de Gobierno de fecha 15 de enero de 2013 en el punto 2º.- 2. Igualmente se comunica de la recepción del Expediente Administrativo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia, Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia.

Segundo.- Acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería.

2º.- 7.- INFORME. Nº/Ref.: 165/10. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 705/10. Adverso: Antonio David Garrido Contreras y Otra. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 622/12 y recepción del Expediente Administrativo.

Objeto: Frente al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar; en reclamación de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas por deficiente o anormal funcionamiento de los Servicios Públicos, por desestimación de la reclamación que fue formulada en fecha 10 de marzo de 2010. Expte. de Responsabilidad Patrimonial Núm. 040/2010.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 9 de mayo de 2013 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia Núm. 622/12 de fecha 12 de diciembre de 2012 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería en cuyo Fallo se declaraba la inadmisibilidad del recurso por falta de pronunciamiento previo de la Administración en relación a la reclamación instada por el actor, y por desviación procesal. Sin costas, y de la cual tuvo conocimiento en su Sesión Ordinaria la Junta de Gobierno de fecha 21 de enero de 2013 en el punto 2º.- 4. Igualmente se comunica de la recepción del Expediente Administrativo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia, Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia.

Segundo.- Acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería.

2º.- 8.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-11-002. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 595/10. Adverso: Pelayo Mutua de

Seguros y Reaseguros Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 31/13 y recepción del Expediente Administrativo.

Objeto: Contra la desestimación por silencio administrativo de la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta con fecha 12 de diciembre de 2007. Expte. 019/2010.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 9 de mayo de 2013 se nos notifica la Firmeza de la Sentencia Núm. 31/13 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería en cuyo Fallo se declaraba la inadmisibilidad del recurso por falta de jurisdicción, correspondiendo a la jurisdicción civil el conocimiento de la reclamación frente a la concesionaria. Sin costas, y de la cual tuvo conocimiento en su Sesión Ordinaria la Junta de Gobierno de fecha 4 de marzo de 2013 en el punto 2º.- 4. Igualmente se comunica de la recepción del Expediente Administrativo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia, Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia.

Segundo.- Acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería.

2º.- 9.- PROPOSICIÓN relativa a cursar felicitación a dos empleados municipales.

Se da cuenta de la Proposición de la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de mayo de 2013:

“La Sra. Concejala-Delegada del Área de Gestión de la Ciudad ha puesto en conocimiento de esta Alcaldía-Presidencia los hechos acaecidos el pasado 18 de abril de 2013.

Según escrito recibido de forma telemática en fecha 19 de abril del presente, remitido por Don Antonio Garzón, con NIF núm. 75253299-J, en el que se EXPONE que “me pongo en contacto con ustedes para poner en su conocimiento una situación dada ayer 18 de abril de 2013 y por la que quiero mostrar mi agradecimiento al personal implicado. El caso es que en la mañana de ayer jueves, mi novia sufrió un accidente con la bicicleta en el paseo marítimo de Aguadulce. En ese momento no la acompañaba nadie y sufrió una caída bastante fuerte que le provocó una herida en la cabeza además de contusiones varias. Pero nada más ocurrir la caída, trabajadores del Ayuntamiento, concretamente pintores que se encontraban haciendo labores de mantenimiento en los bancos del paseo marítimo, corrieron a socorrerla, haciéndole las primeras curas, tranquilizándola, etc. Y la cosa no quedó ahí, porque como ella se encontraba sola y en camino venía una ambulancia para llevársela a tratarse la herida de la cabeza (tuvieron que darle puntos), ellos le instaron a que no se preocupase por la bicicleta, que la meterían en su furgoneta y la depositarían en la nave municipal, como así hicieron (hora más tarde pasé a recogerla en la nave de la Avd. Alicún). De verdad que no puedo estarles más agradecido, en esas situaciones de apuro es cuando más necesitas que alguien te eche

una mano y estos señores se portaron impecablemente más allá de sus competencias profesionales, por lo que ruego haga extensible este agradecimiento a quien corresponda”.

Abiertas las diligencias pertinentes para la tramitación del expediente correspondiente, se tiene conocimiento que el trabajador municipal que socorre en primer lugar a la persona accidentada y se encarga de practicar las primeras curas, accediendo al botiquín habilitado a tal efectos que porta la furgoneta municipal adscrita al servicio de mantenimiento, y se encarga de efectuar la llamada a la ambulancia es el Subcapataz de Pintura, Don Juan Carlos Iracheta Fernández. También interviene en la atención realizada a la persona accidente el Peón de Servicios, Don Javier Peña Peña, quien permanece junto a la misma mientras el compañero se acerca a la furgoneta para coger el botiquín y se realiza la llamada para solicitar la presencia de la ambulancia. Ambos se encargan de custodiar la bicicleta de la persona accidentada y trasladarla a la nave municipal, donde la recoge posteriormente su pareja.

En este sentido, esta Alcaldía-Presidencia quiere sumarse a la felicitación recibida por Don Antonio Garzón y dirigida a los trabajadores municipales que se encontraban realizando las tareas de mantenimiento en el Paseo Marítimo de Aguadulce, por el interés mostrado y el apoyo brindado a la persona accidentada.

Por tal motivo, y con objeto de seguir incentivando el trabajo individual y en equipo de los trabajadores afectos al Teatro Auditorio, y de conformidad con lo establecido en artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que VENGO EN PROPONER a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Felicitar públicamente por el proceder con la persona accidentada, según los antecedentes de hecho que constan en el expediente correspondiente, a los empleados municipales que a continuación se relacionan:

- Don Juan Carlos Iracheta Fernández, con NIF núm. 27.263.283-A, como Subcapataz de Pintura.
- Don Javier Peña Peña, con NIF núm. 75.240.799-W, como Peón de Servicios.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a los citados Sres. Trabajadores, así como su anotación en la Unidad de Recursos Humanos en su ficha personal, para constancia y a los efectos indicados.

Lo que se eleva a la Junta de Gobierno Local que con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

3º.- ÚNICO.- ACTA de la C.I.E. de Sugerencias y Reclamaciones celebrada el día 29 de abril de 2013.

Se da cuenta del ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2013, y por unanimidad de los Miembros asistentes, con excepción de los asuntos que deben ser sometidos a consideración del Ayuntamiento Pleno, acordó prestar su aprobación al Acta, y

consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos en los que por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente es competente.

“Siendo las 10.35 h. del día 29 de abril de 2.013, bajo la presidencia de D. Antonio García Aguilar y con la asistencia de D. Pedro Antonio López Gómez, D. Nicolás Manuel Manzano López, D. Angel Mollinedo Herrera, D. Luís Miguel Carmona Ledesma, Dña. María de los Ángeles Alcoba Rodríguez, D. Juan Fernando Ortega Paniagua, Dña. María José López Carmona, D. Ricardo Fernández Álvarez, Dña. Encarnación Moreno Flores, D. Jose Porcel Praena y actuando como Secretaria Dña. Pilar García Orlandi, se reúnen para tratar los siguientes puntos:

PRIMERO: Aprobación, si procede, del acta anterior.

Queda aprobada por unanimidad.

SEGUNDO: Dar cuenta de las sugerencias y reclamaciones presentadas durante el mes de abril de 2.013.

D. Antonio García Aguilar hace un resumen de las Hojas de Reclamaciones presentadas en la Oficina Municipal de Información al Consumidor, que se agrupan en los siguientes sectores:

HOJAS DE RECLAMACIONES PRESENTADAS A TRAVES DEL REGISTRO GENERAL DE ENTRADA DE ESTE AYUNTAMIENTO EN EL MES DE ABRIL DE 2013

AGENCIA DE VIAJES	0
COMERCIO MINORISTA	5
CONTRATO CELEB. FUERA ESTAB. MERCANTIL	0
ENTIDAD BANCARIA	15
FICHEROS GESTION COBROS	2
GRAN SUPERFICIE	1
HOSTELERIA	0
HOTEL	0
INTERNET	2
LAVANDERIA	0
OTROS SECTORES	2
PROFESIONALES LIBERALES	0
REPARACION ELECTRODOMÉSTICOS	1
SEGUROS :	
•HOGAR	0
•OTROS	0
•SALUD	0
•VIDA	0
•VEHÍCULOS	0
SUMINISTROS:	
• AGUA	5
• ELÉCTRICO	2
TALLER REPARACION VEHÍCULOS	0
TELEFONIA FIJA	4
TELEFONIA MOVIL	21
TELEVISION SATELITE	0

TRANSPORTE:	
•AEREO _____	1
•AUTOBUSES _____	0
•BARCO _____	0
•TAXIS _____	0
•TREN _____	0
•PAQUETERIA _____	1
VENTA VEHICULOS _____	1
VENTA VEHICULOS SEGUNDA MANO _____	0
VIVIENDA (Venta, promoción) _____	0
	TOTAL.- 63

TERCERO: Ruegos y Preguntas.

D. Ricardo Fernández Álvarez expone que los contenedores situados al lado de la Cafetería Bahía se mueven con el viento; D. Antonio García Aguilar contesta que se colocaran pivotes a cada lado.

Los representantes de los grupos políticos IU, PSOE e INDAPA solicitan que cada Área traslade a esta Comisión una relación de las sugerencias y reclamaciones presentadas por los ciudadanos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 10.45 horas. De todo lo tratado como Secretaria doy fe."

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

4º.- ÚNICO.- PROPOSICIÓN de incoación y aprobación de expediente de contratación consistente en Concurso de Ideas-Proyecto con intervención de jurado en dos fases, para regeneración del ámbito de las instalaciones de Los Bajos en Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala de Contratación y Patrimonio de fecha 9 de mayo de 2013:

"ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- El recinto vallado de Los Bajos se ha utilizado tradicionalmente como instalaciones deportivas y lugar de celebración de conciertos. Con la construcción de nuevas y mejores instalaciones en el entorno así como espacios para la celebración de espectáculos (Instalaciones deportivas de Las Salinas, Plaza de Toros, Pabellón Infanta Cristina) ha ido decayendo estos usos pudiendo considerarse en éstos momentos un espacio infrutilizado.

La propia existencia y configuración del vallado impide contemplar las características de este espacio, cierra algo que por su naturaleza tiene que estar abierto, constituye un muro que impide el cruce y acceso peatonal a los equipamientos y al mar así como la visibilidad de todo el entorno.

Por la situación y características de este ámbito podemos considerar que se trata de un espacio que está "en medio", entre la rambla y la ciudad, el mar y el campo, la plaza y el centro, con una vocación de lugar de descanso entre un tiempo y otro, de receso; también de conexión entre

distintos acciones o medios (la cultura, el deporte, la educación, el ocio, el tiempo libre) y, finalmente, semiconductor de otros espacios públicos (los puertos marítimos, el castillo y el faro, los parques urbanos, los senderos litorales, los espacios naturales) por lo que a los efectos del concurso de ideas podemos denominarlo "espacio intermedio".

El objeto de la Corporación municipal es conseguir la regeneración de éste ámbito, proponiendo la reutilización de las instalaciones deportivas conforme a los usos más actuales. Contribuir a dinamizar un entorno urbano con un nuevo espacio libre abierto capaz de albergar actividades de la comunidad, de todas las edades, siendo el objeto del presente concurso la idea del proyecto del tratamiento y ordenación del entorno de "LOS BAJOS" cuya descripción se detalla en la documentación del Pliego de Prescripciones Técnicas. En la actualidad en el recinto objeto de concurso existe un campo de fútbol, un campo de fútbol 7, un graderío, una pista de atletismo, pistas polideportivas y zonas residuales de uso indeterminado, tal y como se puede apreciar en las documentación aportadas.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como organismo convocante de este concurso, ha optado por licitar mediante el procedimiento de concurso de proyectos con intervención de Jurado, pues considera que es el procedimiento más adecuado para obtener la mejor solución posible de la citada ordenación conforme al programa solicitado y a las particulares circunstancias del entorno urbano donde se llevará a cabo el nuevo ESPACIO URBANO.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de Mayo de 2013 se recibe en la Sección de Contratación la siguiente documentación elaborada conjuntamente por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y el Colegio Oficial de Arquitectos de Almería:

- Pliego Tipo conteniendo las Bases del concurso de Proyecto de Espacio Público con intervención de Jurado en 2 fases, para la regeneración del ámbito de las instalaciones de "Los Bajos" de Roquetas de Mar.
- Pliego de Prescripciones Técnicas que establece las características básicas que deberá cumplir dicho proyecto de regeneración de las instalaciones deportivas.

Para llevar a cabo la licitación del referido proyecto el Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene previsto suscribir un Convenio de colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Almería en el que se incluyan aspectos como el de la financiación del concurso de ideas.

A tales efectos se ha previsto un número de cinco (5) premios, que serán los cinco (5) finalistas que resulten en la segunda fase de selección del concurso de ideas, y que estarán dotados con cinco mil euros (5.000.-€) cada uno.

El Presupuesto de Ejecución Material máximo estimado de las instalaciones que se proyectan ejecutar en la zona de Los Bajos es de dos millones doscientos mil (2.200.000.-€) euros.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

Los artículos 109 y 110 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), sobre la iniciación y contenido del expediente de contratación y su aprobación.

Los artículos 184 a 188 del TRLCSP, en los que se regula las normativa aplicable a los concursos de proyectos y su ámbito de aplicación. Así se pronuncia el art. 184 en su ap. 1, que establece que Son concursos de proyectos los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el

procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado.

El ap. 2 del mismo artículo establece que las normas de la presente sección se aplicarán a los concursos de proyectos que respondan a uno de los tipos siguientes:

- a) Concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios.
- b) Concursos de proyectos con primas de participación o pagos a los participantes.

Así mismo se encuentra regulado en dichos artículos el régimen de las bases del concurso, la selección de participantes, la publicidad de la licitación en la forma prevista en el art. 142 y la composición y decisión del Jurado.

El artículo 174 del TRLCSP, que establece que los contratos de servicios podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos, entre ellos el ap. d), cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones; y el ap. c) en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a cien mil (100.000.-€).

Consta en el expediente las bases del concurso para la ejecución del Espacio Intermedio y el Pliego de Prescripciones Técnicas del mismo .

CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO.

A la vista de los antecedentes expuestos y a iniciativa de la Sra. Concejala Delegada de Gestión de la Ciudad es por lo que se propone a la Junta de Gobierno la aprobación del siguiente ACUERDO:

1º.- La incoación del procedimiento para la contratación del concurso de ideas y Proyecto de Espacio Público con intervención de Jurado en 2 fases, para la regeneración del ámbito de las instalaciones de "Los Bajos" de Roquetas de Mar, que se llevará a cabo en colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Almería, en los términos que se establezcan en el Convenio de colaboración que se suscriba entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y dicho Colegio profesional a tales efectos. A tenor de lo dispuesto en el art. 174.d) TRLCSP, el procedimiento de adjudicación sería el negociado, si bien de acuerdo con lo establecido en el ap. 4 del art. 142 TRLCSP, los anuncios de licitación se publicarán en el Perfil del Contratante del órgano de contratación.

2º.- La aprobación del Pliego de prescripciones técnicas y de las bases que han de regir el concurso de ideas para la selección de los que resulten finalistas.

3º.- Dado que se prevé el otorgamiento a los finalistas de cinco (5) premios de cinco mil euros (5.000.-€) cada uno, se estima la cantidad total de veinticinco mil euros (25.000.-€), a los efectos previstos en el art. 109.3 TRLCSP. Es decir, dicha cantidad debe servir como base a la Intervención de Fondos para la fiscalización previa del expediente y para la incorporación del certificado de existencia de crédito.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención de Fondos, Área de Gestión de la Ciudad, Área de Deportes y Tiempo Libre, así como al Colegio Oficial de Arquitectos de Almería."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE SERVICIOS A LOS CIUDADANOS



5º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a la prórroga del Convenio de Colaboración del Programa de Tratamiento a Familias con Menores.

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejale Delegado de Servicios a los Ciudadanos de fecha 8 de mayo de 2013:

“Visto el escrito de la Consejería de Salud y Bienestar Social relativo a la renovación del convenio para el desarrollo del Programa de Tratamiento a Familias con Menores, existe informe de la Directora de Servicios Sociales que literalmente dice:

“En relación al Convenio de Colaboración firmado entre la Consejería de Salud y Bienestar Social, Dirección General de infancia y Familia y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para la realización del Programa de Tratamiento a Familias con Menores y dado que se aproxima la fecha de finalización de su vigencia el día 30 de junio de 2013 sin que se tenga constancia de haberse producido denuncia del mismo, en virtud de lo establecido en la Estipulación Novena, mediante la que procede la renovación de dicho Convenio mediante la firma de la cláusula adicional primera por la que se prorroga Convenio de colaboración. La prórroga propuesta tendrá una vigencia anual en el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014.

La Consejería de Salud y Bienestar Social tiene previsto financiar la prórroga del Convenio con la cantidad de 120.526 euros (ciento veinte mil quinientos veintiséis euros), para la contratación de dos psicólogos un educador y un trabajador social. La prórroga del convenio presenta una reducción de 10.708 euros respecto del convenio anterior”.

Esta Delegación propone la renovación de dicho Convenio mediante la firma de la cláusula adicional primera por la que se prorroga Convenio de colaboración. La prórroga propuesta tendrá una vigencia anual en el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014.

Esta Delegación propone a la Junta de Gobierno Local tome el siguiente acuerdo:

- 1.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la Prórroga del Convenio de Colaboración del Programa de Tratamiento a Familias con Menores para el periodo especificado.
- 2.- Solicitar a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social la cantidad de la cantidad de 120.526 euros (ciento veinte mil quinientos veintiséis euros).
- 3.- Adoptar el compromiso de cofinanciar el programa con la cantidad de 2.500 € (dos mil quinientos euros).

No obstante la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá lo más conveniente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

5º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a los recursos presentados al Area de Servicio a los Ciudadanos.

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejale Delegado de Servicios Sociales de fecha 8 de mayo de 2013:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

- I -

1.- En 29 de enero de 2013, registros de entrada nº 2.262, 2.263 y 2.264, D. F.A.M presenta sendos Recursos de “Alzada” contra los actos presuntos que desestimaban por silencio las solicitudes siguientes, efectuadas por el mismo:

1.1.- RECURSO CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 2.262 sobre escrito de 27 de septiembre de 2012, registro de entrada nº 18.755, por el que pedía copia de las disposiciones

internas en cuanto a los horarios de atención al usuario del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como del "seguimiento y control del personal al servicio de los ciudadanos" y la rotación de los/as trabajadores/as sociales de las distintas Unidades de Trabajo Social (UTS) del Municipio.

1.2.- RECURSO CON REGISTRO DE ENTRADA N° 2.263, sobre escrito de 26 de octubre de 2012, registro de entrada n° 20.566, por el que solicita copia de las Resoluciones de las Ayudas Económicas Familiares (AEF) de los años 2003, 2004 y 2008; de la Resolución de AEF de 8 de abril de 2011, ídem., de 10 de mayo de 2011; de los compromisos para la percepción de todas las ayudas; de los modelos de solicitud de AEF y de las Ayudas de Emergencia Social (AES) y el listado de documentación necesario para ambas. Igualmente solicita la Resolución del cambio [de su expediente] a la UTS de la barriada de La Gloria y del BOP sobre publicación de la Delegación de Competencias en materia de Servicios Sociales al Concejal correspondiente; a los efectos "para aportar al juzgado que instruye la denuncia penal por presunta falsedad, estafa y prevaricación".

1.3.- RECURSO CON REGISTRO DE ENTRADA N° 2.264, a su vez hace referencia a los siguientes escritos:

1.3.1.- Escrito de 22 de junio de 2012, registro de entrada n° 12.740, por el que solicitaba una Ayuda Económica Familiar (AEF) y otra de Ayuda de Emergencia Social (AES), declarando no percibir ninguna otra ayuda o subvención con dicha finalidad y en atención a los dos menores de su unidad familiar, haciendo constar "la excesiva relación de documentos" exigidos y vertiendo una serie de injurias contra los/las Trabajadores/as Sociales y/o responsables políticos, anunciando la interposición de denuncias en las Jurisdicciones Administrativa y Penal.

1.3.2.- Escrito de 11 de octubre de 2012, registro de entrada n° 19.581, por el que presenta la documentación correspondiente a su unidad familiar para solicitar la AEF y la AES; según requerimiento efectuado por los Servicios Sociales Municipales el 8 de junio de 2012, solicitando "una ayuda para adquirir libros para devolver cuando reciba la beca" para uno de sus hijos.

1.3.3.- Escrito de 19 de octubre de 2012, registro de entrada n° 20.088, en el que reitera la solicitud del préstamo económico para la adquisición de libros de 2º de bachiller para uno de sus hijos, responsabilizando "al Concejal" en el caso de que no sea concedida. Igualmente solicita una AES de 300€ "para la adquisición de ropa de invierno para su mujer e hijos".

Igualmente solicita se exija responsabilidad disciplinaria al personal responsable de Servicios Sociales (empleados y concejal) por incumplimiento de sus obligaciones.

2.- En 1 de febrero de 2013, registros de entrada n° 2.648 y 2.649, D. F.A.M presenta "Alzada" contra los actos presuntos que desestimaban por silencio las solicitudes siguientes, efectuadas por el mismo:

2.1.- RECURSO CON REGISTRO DE ENTRADA n° 2.648, reiterando lo solicitado en el escrito con registro de entrada n° 16.647 de fecha 28 de agosto de 2012, interponiendo Recurso de Alzada impropio contra la desestimación por silencio de lo solicitado en los siguientes:

2.1.1.- Escrito registro de entrada n° 13.473, de 8 de junio de 2011 por el que solicitaba "un frigorífico de 1,20 m. y una litera de 2 m. de longitud".

2.1.2.- Escrito con registro entrada n° 16.200, de 11 de julio de 2011, por el que solicitaba una "Ayuda Económica temporal o no temporal" o "Como Ayuda de Emergencia Social".

2.1.3.- Escrito con registro de entrada n° 17.317 de 27 de julio de 2011, reiterando la solicitud anterior.

2.1.4.- Escrito con registro de entrada n° 16.722, de 18 de julio de 2011, presentado por doña MD.A.N, solicitando el extracto de todos los beneficios concedidos a su persona



y unidad familiar en fecha 28 de junio de 2011, y que dichos datos sean "los más claros posibles y contengan el mayor número de conceptos".

2.1.5.- Escrito con registro de entrada, nº 18.971 de 29 de agosto de 2011, por el que tanto el recurrente como doña MD.A.N solicitan la modificación de la modalidad y cuantía de las Ayudas Económicas Familiares debido a la modificación de sus circunstancias familiares, siendo ambos miembros de la pareja destinatarios de las citadas ayudas.

2.1.6.- Escrito con registro de entrada, nº 20.336, de 19 de septiembre de 2011, por el que solicita una Ayuda de Emergencia Social, para sí mismo "No necesito ayuda para menores, solicito AES para mí".

2.2.- RECURSO CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 2.649, reiterando otro de 4 de octubre de 2012, registro de entrada nº 19.200, por el que se presentaba Recurso de Alzada impropio contra la desestimación por silencio de lo solicitado en los siguientes escritos:

2.2.1.- Escrito de 22 de junio de 2012, con registro de entrada nº 12.740, en el que menciona que actúa como "responsable del hogar de los menores" y solicita, tras difamar e injuriar a los servicios sociales municipales, una Ayuda Económica Familiar y otra Ayuda de Emergencia Social.

2.2.2.- Escrito de 26 de junio de 2012, con registro de entrada nº 12.986, por el que solicita tres Ayudas Económicas de Emergencia Social para, "Comprar ropa de verano a la unidad familiar, para adquirir pintura y arreglos para la vivienda y adquirir unas gafas para el solicitante".

3.- En 13 de febrero de 2013, registro de entrada nº 3.605, D. F.A.M presenta Recurso de "Alzada" contra los actos presuntos que desestimaban por silencio las solicitudes siguientes, efectuadas por el mismo:

3.1.- Escrito de 8 de enero de 2013, con registro de entrada nº 228, que recurría en Reposición contra la Resolución de 17 de diciembre de 2012, por la que se le desestimaba al Sr. F.A.M la Ayuda de Emergencia Social solicitada para pago de libros y adquisición de ropa en escrito de 19 octubre de 2012, con registro de entrada nº 20.088, exponiendo "que la resolución mencionada no se pronuncia respecto a la Ayuda Económica Familiar, solicitada en 1ª instancia en R.G.E. nº 12.740, en 2ª instancia, con R.G.E. nº 19.581" que además solicitaba AES de 233,80€ para la compra de libros de 2º de Bachillerato, "y en 3ª instancia en RGE nº 20.088", en la que solicitaba "300€ para ropa de invierno".

En el mismo escrito reitera que aún espera las resoluciones de las solicitudes de Ayuda Económica Familiar a menores, solicitada mediante los escritos mencionados, y la resolución de la Ayuda de Emergencia Social, RE nº 12.986, de 26 de junio de 2012, en la que solicitaba 300€ para ropa de verano, arreglo de vivienda y pintura, y gafas para el solicitante.

-II-

PRIMERO.- Según informe emitido por los Servicios Sociales Municipales en 18 de marzo de 2013, se hace constar que el recurrente, Sr. F.A.M; así como la madre de sus cuatro hijos, Dª. MD.A.N con la que convive sin vínculo legal alguno, tienen un extenso expediente en los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, donde han sido y siguen siéndolo hasta la fecha, perfectamente atendidos por los profesionales que los integran, siendo sus características las constantes demandas de Ayudas Económicas Familiares (AEF) y Ayudas de Emergencia Social (AES), pero negándose sistemáticamente a cualquier intervención psico-social o educativa, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2/1988 de 4 de abril de Servicios Sociales de Andalucía y artículo 3 del Decreto 11/1992 de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios cuyo contenido se desarrolla en los Centros de Servicios Sociales cual es el del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se prestan, entre otros, los servicios de: "información, valoración, orientación y asesoramiento al ciudadano", para una vez informado sobre sus derechos y los recursos sociales existentes en este ámbito puedan detectarse, analizarse y valorarse los problemas planteados, con el fin de programar las actividades posteriores y la

adecuación de los recursos a dichas necesidades. El mismo Decreto 11/1992 en su artículo 7, apartado 4, define las Ayudas Económicas Familiares como prestaciones temporales de carácter preventivo que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas de los menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, con el fin de evitar la institucionalización del menor y posibilitar su integración en el entorno familiar y social. Estas ayudas implican una intervención social complementaria.

SEGUNDO.- Según el citado informe desde 1999 hasta la fecha, tanto el Sr. F.A.M como su compañera, Sra. MD.A.N han sido informados y asesorados por diferentes técnicos de los Servicios Sociales y de distintas cualificaciones profesionales: Trabajadores/as Sociales, Psicólogas, Educadores/as, Letrados, y no solo por un único trabajador social, sino por varios profesionales, que han manifestado en relación a estos usuarios, que su proceder habitual es enemistarse con los diversos profesionales a los que han proferido un trato vejatorio e insultos, llegando a amenazarlos en términos gravísimos, hasta tal punto que, reunidos en Comisión Técnica Especial de Valoración, los diversos profesionales que han intervenido en esta unidad familiar, les llevó a levantar un Acta en la que constan estos extremos.

TERCERO.- En el citado informe se expresa que valorada la unidad familiar que forman el solicitante y su pareja, se ha comprobado la existencia de indicadores de riesgo para los entonces menores (actualmente solo hay un menor), pero en ningún caso, los padres han querido ninguna intervención psico-social ni familiar para mejorar la dinámica familiar, así como su inserción laboral y a la vida comunitaria, pues el único motivo de las reiteradísimas peticiones eran y son la demanda de prestaciones económicas, sin aceptar ningún tipo de programa de intervención familiar, no existiendo pronóstico positivo para la resolución de la problemática detectada ni aceptación por parte de los destinatarios de la intervención de los Servicios Sociales Comunitarios, comprometiéndose a cumplir los objetivos establecidos en el Programa de Intervención Familiar; siendo este requisito imprescindible para la concesión de las ayudas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 apartados 4, 5 y 6 de la Orden de 13 de abril de 1998 por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares. Así mismo el artículo 5 del citado texto legal sobre el procedimiento para la concesión y tramitación de las Ayudas Económicas Familiares se sustanciará conforme al siguiente: "Apartado 1. Iniciación. "El procedimiento para la concesión de las AEF solo se iniciará de oficio, a instancias de los Equipos de Servicios Sociales Comunitarios, cuando hubieren detectado una situación de dificultad social para los menores". En concordancia con lo anterior es el Trabajador Social y/o el Equipo de Intervención el que prescribe el recurso idóneo (AEF u otra prestación) de la misma naturaleza y finalidad dependiendo del caso y circunstancia socio-familiar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 107.1 en relación al artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por cuanto contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la citada ley.

-Igualmente es aplicable lo establecido en los artículos 116 y 117 del citado texto legal, que disponen que "los actos que ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo", siendo el plazo para su interposición de un mes, si el acto fuera expreso y en caso contrario, de tres meses desde que se produzca el acto presunto, de

acuerdo con su normativa específica. Así como lo dispuesto en los artículos 118 y 119, sobre el Recurso Extraordinario de Revisión.

-Es de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/1988 de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, así como lo establecido en el Decreto 11/1992 de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, cuyo contenido se desarrolla en los Centros de Servicios Sociales, entre otras, las prestaciones temporales de carácter preventivo a familias para atender las necesidades básicas de menores.

-Igualmente es de aplicación lo dispuesto en la Orden de 13 de abril de 1998, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares, así como el procedimiento para su tramitación y concesión.

-Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

-Es de aplicación el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

-Es de aplicación igualmente lo dispuesto en la Resolución de la Alcaldía Presidencia de 13 de junio de 2011 (BOP nº 119, de 23 de junio de 2011) por el que se delegan determinadas atribuciones a favor de la Junta de Gobierno Local, entre otras "la resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados".

-III-

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo.

PRIMERO.- En cuanto al Recurso de Alzada interpuesto por don F.A.M en 29 de enero de 2013, registro de entrada nº 2.262 contra el acto presunto que desestimaba por silencio administrativo lo solicitado en su escrito de 27 de septiembre de 2012, RE nº 18.755, por el que pedía copia de las disposiciones internas en cuanto a los horarios de atención al usuario del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como del "seguimiento y control del personal al servicio de los ciudadanos" y la rotación de los/as trabajadores/as sociales de las distintas Unidades de Trabajo Social (UTS) del Municipio, se califica como Recurso de Reposición en virtud de lo establecido en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por cuanto es el formalmente procedente de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 del citado texto legal; habiéndose interpuesto extemporáneamente, ya que había transcurrido en exceso el plazo de tres meses para la interposición del mismo en el que se produjo el acto presunto de desestimación por silencio administrativo de lo solicitado en su escrito de 27 de septiembre de 2012, por lo que se desestima por extemporáneo.

Sin embargo y con el fin de contestar a lo solicitado en su escrito de 27 de septiembre de 2012 se pone de manifiesto que los horarios de atención al público de las diferentes Unidades de Trabajo Social (UTS) de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar se encuentran a la libre disposición de todos los usuarios, que, para ser atendidos, deben solicitar expresamente Cita Previa, centralizada en un único número de teléfono 950338584, o presencialmente en el Centro de Servicios Sociales de Roquetas de Mar. En cuanto a las denominadas por el recurrente, "Disposiciones de Seguimiento, Ordenación y Control del personal", y en virtud de las diferentes configuraciones y estructuras municipales, no corresponde a los Servicios Sociales, sino al departamento correspondiente a Recursos Humanos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que aprueba los Presupuestos y la Relación de Puestos de Trabajo anualmente y son publicados en el diario oficial correspondiente. Con referencia a las rotaciones del personal de las diferentes UTS, es una cuestión de régimen interno y que en nada afecta a la atención de los usuarios.

SEGUNDO.- En cuanto al Recurso de Alzada interpuesto por don F.A.M en 29 de enero de 2013, registro de entrada nº 2.263 contra los actos presuntos que desestimaban por silencio administrativo las solicitudes efectuadas en escritos de 26 de octubre de 2012, registro de entrada nº

20.566, por el que solicitaba copia de las Resoluciones de las Ayudas Económicas Familiares (AEF) de los años 2003, 2004 y 2008; de la Resolución de AEF de 8 de abril de 2011, ídem. de 10 de mayo de 2011; de los compromisos para la percepción de todas las ayudas; de los modelos de solicitud de AEF y de las Ayudas de Emergencia Social (AES) y el listado de documentación necesario para ambas. Igualmente solicitaba la Resolución del cambio [de su expediente] a la UTS de la barriada de La Gloria y del BOP sobre publicación de la Delegación de Competencias en materia de Servicios Sociales al Concejal correspondiente; a los efectos "para aportar al juzgado que instruye la denuncia penal por presunta falsedad, estafa y prevaricación", se califica como Recurso de Reposición en virtud de lo establecido en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por cuanto es el formalmente procedente de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 del citado texto legal; habiéndose interpuesto extemporáneamente, ya que había transcurrido el plazo de tres meses para la interposición del mismo en el que se produjo el acto presunto de desestimación por silencio administrativo de lo solicitado en su escrito de 26 de octubre de 2012, por lo que se desestima por extemporáneo.

Sin embargo y con el fin de contestar a lo solicitado en su escrito de 26 de octubre de 2012 se pone de manifiesto que: a) en cuanto a la documentación solicitada, referida a las resoluciones de AEF (Ayuda Económica Familiar) y AES (Ayuda de Emergencia Social), son estrictamente confidenciales en cuanto se corresponden a las ayudas solicitadas por todos los usuarios de esas anualidades y gozan de todas las protecciones que le dispensa la legislación vigente, (Constitución Española, Ley Orgánica 15/1999 de 15 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, Ley 1/1998 de 20 de abril de los Derechos y la Atención al Menor, y disposiciones complementarias). Con referencia a las Resoluciones de 8 de abril y 10 de mayo de 2011, no se hace referencia detallada a ninguna en concreto por lo que goza de la protección mencionada anteriormente. b) En relación a los modelos de solicitudes de las AEF y AES de la documentación necesaria, y dado los principios de eficiencia y servicio a los ciudadanos de las Administraciones Públicas, a pesar de existir modelos que se encuentran a disposición de los usuarios en todas las UTS descentralizadas, en el Centro de Servicios Sociales de Roquetas de Mar y página Web municipal, es admisible cualquier solicitud que se efectúe en cualquier formato papel, tal y como viene haciendo el recurrente en sus reiteradísimas solicitudes. La documentación necesaria para solicitar las AEF y AES y en respuesta al mismo, según el artículo 5. 2. de la Orden del 13 de abril de 1998, se establece que se deberá realizar un informe social sobre la situación socio-familiar del menor, y con el fin de elaborar el mismo y valorar la pertinencia de la concesión o denegación de las ayudas, se requiere la acreditación actualizada por parte de los destinatarios de los datos de identificación de todos los miembros de la unidad familiar, la integración escolar de los menores de edad, la situación laboral de los mayores en edad laboral (Vida Laboral), así como el régimen de ocupación de la vivienda, u otros que el profesional estime necesario para valorar la situación socio-familiar y educativa del menor. c) En cuanto a la publicación en el BOP de la delegación de las competencias en materia de Servicios Sociales en la Concejalía correspondiente, nos remitimos a la citada publicación efectuada en el BOP de Almería nº 119 de 23 de junio de 2011, que es de general conocimiento.

TERCERO.- En cuanto al Recurso de Alzada interpuesto por don F.A.M en 29 de enero de 2013, registro de entrada nº 2.264 contra los actos presuntos que desestimaban por silencio administrativo las solicitudes efectuadas en los siguientes escritos: a) escrito de 22 de junio de 2012, registro de entrada nº 12.740, por el que solicitaba una Ayuda Económica Familiar (AEF) y otra de Ayuda de Emergencia Social (AES), declarando no percibir ninguna otra ayuda o subvención con dicha finalidad y en atención a los dos menores de su unidad familiar, haciendo constar "la excesiva relación de documentos" exigidos y vertiendo una serie de injurias contra los/las Trabajadores/as Sociales y/o responsables políticos, anunciando la interposición de denuncias en las Jurisdicciones Administrativa y Penal. b) escrito de 11 de octubre de 2012, registro de entrada nº 19.581, por el que presenta la documentación correspondiente a su unidad familiar para solicitar la AEF y la AES; según requerimiento efectuado por los Servicios Sociales Municipales el 8 de junio de 2012, solicitando "una ayuda para adquirir libros para devolver cuando reciba la beca" para uno de sus hijos y c) escrito



de 19 de octubre de 2012, registro de entrada nº 20.088, en el que reitera la solicitud del préstamo económico para la adquisición de libros de 2º de bachiller para uno de sus hijos, responsabilizando "al Concejal" en el caso de que no sea concedida. Igualmente solicita una AES de 300€ "para la adquisición de ropa de invierno para su mujer e hijos". Igualmente solicita se exija responsabilidad disciplinaria al personal responsable de Servicios Sociales (empleados y concejal) por incumplimiento de sus obligaciones, se califica como Recurso de Reposición en virtud de lo establecido en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por cuanto es el formalmente procedente de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 del citado texto legal; habiéndose interpuesto extemporáneamente, ya que había transcurrido el plazo de tres meses para la interposición del mismo en el que se produjeron los actos presuntos de desestimación por silencio administrativo de lo solicitado en sus escritos de 22 de junio y 11 y 19 de octubre de 2012, por lo que se desestima por extemporáneo.

Sin embargo y con el fin de contestar a lo solicitado en sus escritos de 22 de junio y 11 y 19 de octubre de 2012, se pone de manifiesto, respectivamente, que: a) la documentación a aportar para solicitar las AEF y AES, es necesaria para la valoración diagnóstica en el momento de la solicitud. El artículo 5. 2. de la Orden de 13 de abril de 1998 establece que se deberá realizar un informe social sobre la situación socio-familiar del menor y con el fin de elaborar dicho informe y valorar la pertinencia de la concesión o denegación de las ayudas, se requiere la acreditación actualizada por parte de los destinatarios de los datos de identificación de todos los miembros de la unidad familiar, la integración escolar de los menores de edad, la situación laboral de los mayores en edad laboral (Vida Laboral), así como el régimen de ocupación de la vivienda, u otros que el profesional estime necesario para valorar la situación socio-familiar y educativa del menor. En cuanto a lo relativo a la Orden de 5 de abril de 1991, artículo 3, referente al importe mensual de las AEF y Anexo I relativo al número de menores y cuantía y a la acusación del recurrente "de que se ha cometido delito de prevaricación que amenaza con denunciar", cabe decir que la referida "Orden" está derogada y actualmente está en vigor la Orden de 13 de abril de 1998, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares, siendo la cuantía y periodicidad de la prestación la fijada por el órgano competente, mediante resolución motivada, (artículo 4.2). Y en cuanto al resto de sus manifestaciones, nos remitimos a los informes emitidos sobre esta unidad familiar que obran en las dependencias de los Servicios Sociales Comunitarios de este Ayuntamiento, y que son de contenido estrictamente confidencial (Constitución Española, Ley Orgánica 15/1999 de 15 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, Ley 1/1998 de 20 de abril de los Derechos y la Atención al Menor y disposiciones complementarias). b) La documentación preceptiva fue solicitada mediante escrito de los Servicios Sociales Comunitarios en 28 de junio de 2012, registro de salida nº 11.327 y recibida por los interesados en fecha 3 de julio de 2012; habiéndose presentado ésta más de tres meses después, transcurrido en exceso el plazo concedido para la presentación de aquella, por lo que su instancia se había archivado por caducidad. En cuanto al préstamo para adquisición de libros de bachillerato, manifestar que no es competencia de esta Administración Local; sino del organismo pertinente de la Comunidad Autónoma, no existiendo por lo demás aplicación presupuestaria alguna en los presupuestos municipales para conceder "préstamos" a personas físicas o jurídicas. c) tal y como ha quedado explicitado en el apartado anterior, no es competencia de esta Administración Local los temas referidos a la enseñanza de Bachillerato. En lo relativo a la AES de 300€ para la compra de ropa de invierno, no se puede considerar como una contingencia extraordinaria que deba ser atendida con inmediatez, como así viene definido en el artículo 7.3 del Decreto 11/1992 de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales; sino más bien tal y como el recurrente expone, como reposición de ropa de temporada "ropa de invierno."

CUARTO.- En cuanto al Recurso de Alzada interpuesto por don F.A.M en 1 de febrero de 2013, registro de entrada nº 2.648 contra los actos presuntos que desestimaban por silencio administrativo las solicitudes efectuadas en los siguientes escritos: a) escrito RE nº 13.473, de 8 de junio de 2011 por el que solicitaba "un frigorífico de 1,20 m. y una litera de 2 m. de longitud". b) Escrito con registro entrada nº 16.200, de 11 de julio de 2011, por el que solicitaba una "Ayuda

Económica temporal o no temporal" o "Como Ayuda de Emergencia Social". c) escrito con registro de entrada nº 17.317 de 27 de julio de 2011, reiterando la solicitud anterior. d) escrito con registro de entrada nº 16.722, de 18 de julio de 2011, presentado por doña MD.A.N, solicitando el extracto de todos los beneficios concedidos a su persona y unidad familiar en fecha 28 de junio de 2011, y que dichos datos sean "los más claros posibles y contengan el mayor número de conceptos". e) escrito con registro de entrada, nº 18.971 de 29 de agosto de 2011, por el que tanto el recurrente como doña MD.A.N solicitan la modificación de la modalidad y cuantía de las Ayudas Económicas Familiares debido a la modificación de sus circunstancias familiares, siendo ambos miembros de la pareja destinatarios de las citadas ayudas. f) escrito con registro de entrada, nº 20.336, de 19 de septiembre de 2011, por el que solicita una Ayuda de Emergencia Social, para sí mismo "No necesito ayuda para menores, solicito AES para mí", se califica como Recurso de Reposición en virtud de lo establecido en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por cuanto es el formalmente procedente de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 del citado texto legal; habiéndose interpuesto extemporáneamente, ya que había transcurrido el plazo de tres meses para la interposición del mismo en el que se produjeron los actos presuntos de desestimación por silencio administrativo de lo solicitado en sus escritos de 22 de junio y 11 y 19 de octubre de 2012, por lo que se desestima por extemporáneo.

Sin embargo y con el fin de contestar a lo solicitado en sus escritos de 8 de junio, 11, 27 y 18 de julio, 29 de agosto y 19 de septiembre de 2011, se pone de manifiesto, respectivamente, que: a) con fecha 15 de julio de 2011, se adquirió por el área de Servicios Sociales un frigorífico por considerar su necesidad urgente, debido a la época estival y la necesidad de conservación de los alimentos para los menores, concediéndose a D^a. MD.A.N. Tras las visitas pertinentes por los Trabajadores Sociales al domicilio familiar se ha comprobado, que nunca ha sido instalado y puesto en funcionamiento, permaneciendo al menos hasta la visita efectuada por la Policía Local el 5 de julio de 2012 en el patio de la vivienda y sin conectar a la red eléctrica. En cuanto a la adquisición de una litera, supone una reposición de mobiliario y no está prevista dentro de las Ayudas de Emergencia Social, "destinadas a paliar contingencias extraordinarias, que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez", (artículo 7, apartado 3 del Decreto 11/1992 de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza de las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios). b) las Ayudas solicitadas por el recurrente, fueron desestimadas por silencio administrativo, por incumplir los requisitos tanto documentales (no se presentó documentación alguna), como los requisitos para la concesión de ninguna otra ayuda; ya que venían percibiendo desde el 10 de mayo de 2011 una Ayuda Económica Familiar de 100€/mes durante seis meses para cubrir las necesidades básicas de los menores, concedida a su pareja, D^a. MD.A.N y en la AES solicitada no fundamentó el destino de la misma. c) si bien es reiterativa de la solicitud anterior, existe Resolución del Concejal Delegado de Servicios Sociales de fecha 15 de noviembre de 2011, por la que se le deniega lo solicitado por los motivos expuestos en el apartado anterior. d) la solicitud no fue efectuada por el recurrente sino por su pareja Sra. MD.A.N, siéndole proporcionados los datos solicitados mediante Resolución de 19 de julio de 2011 del Sr. Concejal Delegado de Servicios Sociales y gozando los mismos de las protecciones que le dispensa la legislación vigente (Constitución Española, Ley Orgánica 15/1999 de 15 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones complementarias). e) no procede la modificación de la modalidad y cuantía de la ayuda concedida, dado que no fundamentan el motivo ni las circunstancias que dicen haber cambiado en su unidad familiar, según lo establecido en la Orden de 13 de abril de 1998, en su artículo 8.4, de modificación y cese de las ayudas y artículo 5, del procedimiento de concesión por el que "se iniciaran de oficio a instancia de los Servicios Sociales. Comunitarios". Según informe de seguimiento emitido por la Trabajadora Social no ha existido ningún cambio sustancial en su unidad familiar que justifique cambio alguno en modalidad y cuantía de la ayuda y f) en 15 de noviembre de 2011 se resolvió por el Concejal Delegado de Servicios Sociales denegar la Ayuda de Emergencia Social ya que no se solicitó ayuda para la unidad familiar ni para los menores; sino exclusivamente para su persona,



estando las AES destinadas a paliar contingencias extraordinarias y en la citada solicitud no se menciona la finalidad de la misma.

QUINTO.- En cuanto al Recurso de Alzada interpuesto por don F.A.M en 1 de febrero de 2013, registro de entrada nº 2.649 reiterando otro de 4 de octubre de 2012, registro de entrada nº 19.200, por el que se presentaba Recurso de Alzada impropio contra los actos presuntos desestimatorios por silencio administrativo de lo solicitado en los siguientes escritos: a) escrito de 22 de junio de 2012, con registro de entrada nº 12.740, en el que menciona que actúa como "responsable del hogar de los menores" y solicita, tras difamar e injuriar a los servicios sociales municipales, una Ayuda Económica Familiar y otra Ayuda de Emergencia Social y b) escrito de 26 de junio de 2012, con registro de entrada nº 12.986, por el que solicita tres Ayudas Económicas de Emergencia Social para, "Comprar ropa de verano a la unidad familiar, para adquirir pintura y arreglos para la vivienda y adquirir unas gafas para el solicitante", se califica como Recurso Extraordinario de Revisión en virtud de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por cuanto no cabe otro recurso en vía administrativa contra el acto presunto de desestimación por silencio administrativo del recurso interpuesto en 4 de octubre de 2012 contra los actos presuntos de desestimación por silencio administrativo de lo solicitado en sus escritos de 22 y 26 de junio de 2012, inadmitiéndose a trámite al no fundamentarse en ninguna de las causas previstas en el apartado 1 del citado artículo 118 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre; tal y como expresa el artículo 119 del citado texto legal.

Sin embargo y con el fin de contestar a lo solicitado en sus escritos de 22 y 26 de junio de 2012, se pone de manifiesto, respectivamente, que: a) en cuanto al primero de ellos, en el que dice que actúa como "responsable del hogar de los menores", solicita, tras difamar e injuriar a los servicios sociales municipales, una Ayuda Económica Familiar y Ayuda de Emergencia Social. Mediante escrito de 28 de junio de 2012, registro de salida nº 11.327, recibido por D^a. MD.A.N el 3 de julio de 2012, se le requiere para la presentación de la documentación preceptiva, procediéndose al archivo de la solicitud al no haberse presentado en el plazo establecido la documentación requerida. b) la solicitud efectuada de tres Ayudas Económicas de Emergencia Social para "Comprar ropa de verano a la unidad familiar, para adquirir pintura y arreglos para la vivienda y adquirir unas gafas para el solicitante", ninguna de ellas son contingencias extraordinarias que deban ser atendidas con inmediatez, según dispone el artículo 7 del Decreto, 11/1992 de 28 de enero por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios. A mayor abundamiento, las ayudas para adquisición de lentes correctoras solo se conceden a menores, a personas mayores o personas con discapacidad de forma excepcional previa valoración técnica.

SEXTO.- En cuanto al Recurso de Alzada interpuesto por don F.A.M en 13 de febrero de 2013, registro de entrada nº 3.605 contra el acto presunto que desestimaba por silencio administrativo lo solicitado en su escrito de 8 de enero de 2013 con registro de entrada nº 228, que recurría en Reposición contra la Resolución de 17 de diciembre de 2012, por la que se le desestimaba al recurrente la Ayuda de Emergencia Social solicitada para pago de libros y adquisición de ropa en su escrito de 19 octubre de 2012, con registro de entrada nº 20.088, exponiendo "que la resolución mencionada no se pronuncia respecto a la Ayuda Económica Familiar, solicitada en 1ª instancia en R.G.E. nº 12.740, en 2ª instancia, con R.G.E. nº 19.581" que además solicitaba AES de 233,80€ para la compra de libros de 2º de Bachillerato, "y en 3ª instancia en RGE nº 20.088", en la que solicitaba "300€ para ropa de invierno". En el mismo escrito reitera que aún espera las resoluciones de las solicitudes de Ayuda Económica Familiar a menores, solicitada mediante los escritos mencionados, y la resolución de la Ayuda de Emergencia Social, RE nº 12.986, de 26 de junio de 2012, en la que solicitaba 300€ para ropa de verano, arreglo de vivienda y pintura, y gafas para el solicitante, se califica como Recurso Extraordinario de Revisión en virtud de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por cuanto no cabe otro recurso en vía administrativa contra el acto presunto de desestimación por silencio administrativo del recurso interpuesto en 8 de enero de 2013 contra la resolución de 17 de diciembre de 2012 por la que se desestimaba la Ayuda de Emergencia Social solicitada en 19 de

octubre de 2012, inadmitiéndose a trámite al no fundamentarse en ninguna de las causas previstas en el apartado 1 del citado artículo 118 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre; tal y como expresa el artículo 119 del citado texto legal.

Sin embargo y con el fin de contestar a lo solicitado en su escrito de 19 de octubre de 2012 y a los que hace alusión en el mismo, se pone de manifiesto que: 1) en la Resolución del Concejal Delegado de Servicios Sociales de 17 de diciembre de 2012 y cuya notificación fue recibida por el interesado en 4 de enero de 2013, Registro de Salida nº 23.419, se le desestimaba al recurrente la Ayuda de Emergencia Social solicitada en cuanto al préstamo para adquisición de libros de Bachillerato, por no ser de competencia de esta Administración Local, sino del organismo pertinente de la Comunidad Autónoma, no existiendo por lo demás Aplicación Presupuestaria alguna en los Presupuestos Municipales para conceder, "préstamos" a personas físicas o jurídicas. No obstante la Trabajadora Social realizó las gestiones oportunas para que el Instituto de Enseñanza Secundaria (IES) le facilitara los libros para su hijo. 2) en cuanto a las peticiones de AES y AEF efectuada en 22 de junio de 2012, se le requirió la documentación preceptiva en 28 de junio de 2012, registro de salida nº 11.327, que es recibido por D^a. MD.A.N el 3 de julio de 2012; procediéndose al archivo de la solicitud al no haberse presentado la documentación en el plazo establecido. 3) referente al escrito de 11 de octubre de 2012 por el que solicitaba Ayudas Económicas Familiares, en el Decreto 11/1992 en su artículo 7, apartado 4, se definen las Ayudas Económicas Familiares como "prestaciones temporales de carácter preventivo" que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas de los menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, con el fin de evitar la institucionalización del menor y posibilitar su integración en el entorno familiar y social. Estas ayudas implicarán una "intervención psico-social complementaria". En ningún caso, el recurrente ni su pareja Sra. MD.A.N, madre de los menores, han querido ninguna intervención psico-social ni familiar para mejorar la dinámica familiar, así como su inserción laboral y a la vida comunitaria, pues el único motivo de las reiteradísimas peticiones eran y son la demanda de prestaciones económicas, sin aceptar ningún tipo de programa de intervención familiar, no existiendo pronóstico positivo para la resolución de la problemática detectada, ni aceptación por parte de los destinatarios de la intervención de los Servicios Sociales Comunitarios, ni compromiso de cumplir los objetivos establecidos en el programa de intervención familiar; siendo este requisito imprescindible para la concesión de las ayudas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, apartados 4, 5 y 6 de la Orden de 13 de abril de 1998 por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares. Asimismo el artículo 5, del Procedimiento de concesión establece que "La tramitación de las AEF se sustanciará conforme al siguiente procedimiento: Apartado 1. Iniciación. "El procedimiento para la concesión de las AEF solo se iniciará de oficio, a instancias de los Equipos de Servicios Sociales Comunitarios, cuando hubieren detectado una situación de dificultad social para los menores". En concordancia con lo anterior es el Trabajador Social y/o el Equipo de Intervención el que prescribe el recurso idóneo (AEF u otra prestación) de la misma naturaleza y finalidad, dependiendo del caso y circunstancia socio-familiar. Por ello, con el objetivo de cubrir las necesidades básicas de alimentación del menor, la Trabajadora Social realizó las gestiones oportunas en el Colegio Público del Parador para la tramitación del comedor escolar financiado al 100%, para el menor Á.E. Ambos progenitores, (Sr. F.A.M y Sr^a MD.A.N), rechazaron la asistencia de su hijo menor al comedor escolar.3) en relación al apartado siguiente del mismo escrito relativo a AES para libros de Bachillerato, nos remitimos a lo contestado en el apartado 1) del presente. 4) En relación a la solicitud de AES de 300€ para ropa de invierno, no se puede considerar como una contingencia extraordinaria, que deba ser atendida con inmediatez, como viene definido en el artículo 7.3 del Decreto 11/1992 de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales; sino más bien, tal y como el solicitante expone, como reposición de ropa de temporada. No obstante la Trabajadora Social le informó de la existencia de roperos en las ONG del municipio (Cáritas, Cruz Roja y otras).5) En cuanto a los 300 € para ropa de verano, arreglo vivienda y pintura, y gafas para el solicitante, ninguna de ellas son contingencias extraordinarias graves que deban ser atendidas con inmediatez (artículo 7 del Decreto 11/1992) y a mayor abundamiento, la adquisición de lentes correctoras solo se

conceden a menores, personas con discapacidad y personas mayores, en situaciones excepcionales, siendo preceptiva la valoración técnica de los Servicios Sociales.

No obstante la Junta de Gobierno Local decidirá, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía Presidencia de 13 de junio de 2011, (B.O.P. nº 119, de 23 de junio de 2011)."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

II.-DECLARACIONES E INFORMACIÓN

6º.- ÚNICO.- DACIÓN DE CUENTAS del escrito de contestación por la Junta de Andalucía al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de abril de 2013.

Se da cuenta del escrito recibido el día 3 de mayo de 2013 con NºR.E 10249 de la Delegación Territorial de Almería, Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente dando contestación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril del 2013, a través del cual el Ayuntamiento de Roquetas de Mar acuerda reclamar a la citada Consejería la cantidad de 165.773,29 € en concepto de la ejecución subsidiaria de las obras de adecuación de los pasos afectados por el vertido de la Balsa del Sapo a la Rambla del Cañuelo.

Del contenido del citado escrito se desprende, sin base jurídica alguna que la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente no atiende ninguno de los requerimientos formulados por el Ayuntamiento devolviendo el proyecto de construcción de las obras de adecuación de los pasos/badenes sobre el cauce público denominado Rambla del Canuelo en calidad de promotor y responsable de la misma.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada autorizándose el ejercicio de acciones legales ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, derivadas de los perjuicios que está conllevando al municipio de Roquetas de Mar la ejecución de esta obra y el vertido continuado de 500 l/s de agua procedentes de la Balsa del Sapo a la Rambla del Cañuelo y a la Playa de la Romanilla.

III.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las nueve horas, de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 29 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

VºBº

ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Gabriel Amat Ayllón

Guillermo Lago Núñez